



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que, para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales de los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2021, la Diputada Juanita Guerra Mena, en la legislatura LXV, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-2-284, Expediente 1431, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictamen.

TERCERO.- Que el 25 de febrero del presente año, la Fiscalía General de la Republica notifico a esta Comisión su Opinión respecto a la Iniciativa de relación, misma que fue tomada en cuenta en las consideraciones de esta dictaminadora.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) La iniciativa de relación inicia en su exposición de motivos, señalando que es una condición ineludible de todo sistema democrático, que el empoderamiento de los ciudadanos, parte de la premisa de que, a más información y conocimiento, mejores decisiones.

El derecho a la información es, el componente clave del ejercicio de otros derechos como el de pensamiento, el de libre asociación, el de sufragio y acompaña enriqueciendo el criterio del ciudadano, la toma de decisiones en asuntos que le competen y que no son de la esfera exclusiva de lo público.

Asimismo, señala que, debe ser el Estado el ente encargado de garantizar la materialización del derecho a la información, estableciendo los mecanismos tecnológicos, informativos, documentales y comunicacionales, así como de proveer de las óptimas condiciones para que este derecho sea ejercido a plenitud.

La proponente de la iniciativa en estudio, señala que acceder al conocimiento público mejora la calidad de vida de las personas, y que una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo, de ahí que sea tan importante para las personas, colectivos y países el derecho de acceso a la información.

Sin embargo, menciona que, en el caso de materias tan complejas como el derecho penal, existen algunas restricciones al derecho de acceso a la información, particularmente cuando se trata de los sujetos que se involucran en el proceso, a



fin de salvaguardar la identidad de víctimas y ofendidos por un lado y la presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso por otro lado.

No obstante, la iniciante expone que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio aplicable al caso concreto y que es de gran utilidad para dirimir una supuesta controversia entre el principio de máxima publicidad que conlleva el derecho a la información, versus la máxima que conforma el debido proceso.

Al respecto señala que, el máximo tribunal constitucional refiere que, de conformidad con lo que establece el artículo 6o., Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe actuar con base en el principio de máxima publicidad de la información en poder de cualquier autoridad, sin embargo, el derecho a la información con este alcance no es absoluto pues se debe proteger y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona por lo que, en caso de un conflicto entre estos derechos, debe ser la autoridad quien pondere cuál de ellos prevalece.

Para ello, afirma la Corte, la propia autoridad deberá considerar las actividades o actuaciones de los sujetos involucrados, así como la relevancia pública o el interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad.

De esta manera, para la proponente de la iniciativa, quedan debidamente establecidos los límites a las restricciones al derecho a la información en materia penal, a fin de estar en posibilidades constitucionales de establecer medidas contundentes que permitan hacer del conocimiento de la sociedad, por tratarse de un asunto de interés general y de relevancia pública, un potencial registro de agresores sexuales de carácter abierto y de acceso general.

Continúa su exposición indicando que, en el ámbito internacional, los registros de delincuentes sexuales no son una novedad, ya que dichos registros, entendidos como bases de datos en las que son inscritas aquellas personas condenadas por delitos sexuales, existen desde hace años en diferentes países, incluidos algunos europeos.

Se afirma que, la necesidad de contar con una valiosa herramienta inhibitoria de conductas ilícitas de acceso para la sociedad, generó las condiciones para que los registros de esta naturaleza ampliaran su potencial y alcances, y se tengan mejores herramientas para defenderse frente a una conducta antisocial.

Se concluye en la exposición de motivos que, la creación del Registro Público de Agresores Sexuales responde al interés primordial de proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de erradicar la violencia de carácter sexual contra esos sectores de atención prioritaria. Por ello, se propone crear un sistema de información para la identificación de las personas condenadas y sentenciadas por cualquier delito sexual.

Dicho registro incluirá información de las personas con sentencia firme relacionada con delitos de carácter sexual. Mostrará fotografía actual, nombre, edad (en su caso los alias de la persona), nacionalidad y el delito o delitos por las que son condenados.

Esa herramienta contendrá datos a los que solo tendrán acceso los titulares del Ministerio Público y aquellos autorizados por las autoridades judiciales. En ese



punto se hace referencia, por ejemplo, a señas particulares, descripción del o de los delitos por los que fue sentenciado y perfil genético.

La información podrá ser consultada por todo el público a través del portal institucional de la Secretaría de Gobernación y será replicada en los portales del Instituto de la Mujer, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el sitio de la Secretaría de Educación Pública.

B) Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I... a IX. ...</p> <p>X. Registro Nacional de Violentadores y Agresores contra mujeres: El sistema público de información de carácter administrativo relativo a la identificación de aquellas personas condenadas por sentencia firme por la comisión de los delitos relacionados con el título II de la presente ley;</p> <p>XI. Empoderamiento...</p> <p>XII. Misoginia...</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a X. ...</p>



<p>XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p>XI. El diseño y administración del Registro Nacional de Violentadores y Agresores contra mujeres, que será de carácter público y de actualización permanente;</p> <p>XII. Promover...</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XX....</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. El desarrollo, implementación y operación del Registro Nacional de Violentadores y Agresores de carácter público, así como la alimentación de las bases de datos e información que contiene, en coordinación con las entidades federativas;</p> <p>XX. Desarrollar...</p> <p>XXI....</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIII....</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XV....</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIII....</p> <p>XIV. La operación y administración, así como la actualización del Registro Nacional de Violentadores y Agresores de carácter público, así como la actualización de la información contenida en éste, a partir de la recibida por las instancias federal y de las entidades federativas;</p> <p>XV. Celebrar...</p>



	XVI....
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV....</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV....</p> <p>XXV. Proveer de información al Registro Nacional de Violentadores; y</p> <p>XXVI. Las demás...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo V Bis Del Registro Nacional de Violentadores</p> <p>Artículo 59 Bis. El Registro Nacional de Violentadores será de acceso público y deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría de Gobernación y será administrado por ésta; asimismo, deberá estar implementado en los sitios informáticos del Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Artículo 59 Ter. El registro deberá contener información de acceso público de las personas con sentencia firme relacionada con delitos relacionados en el título II de la presente ley deberá contener por lo menos</p> <p>I. El nombre, edad, alias, nacionalidad y fotografía actual del registrado, así como el delito o delitos por los que fue condenado en sentencia firme; y</p> <p>II. Un apartado de acceso exclusivo para los titulares del Ministerio Público y aquellas que cuenten con la autorización expedida por la autoridad jurisdiccional, misma que deberá contener las señas particulares del registrado, su ficha signaléctica, una breve descripción del</p>



	<p>delito o delitos por los cuales fue sentenciado y su perfil genético.</p> <p>En ningún caso se registrarán los datos de las víctimas.</p> <p>Artículo 59 Quáter. La información referente al perfil genético deberá ser proporcionada por la Secretaría de Gobernación previo convenio de colaboración con el Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Artículo 59 Quintus. Procede la rectificación y en su caso, la cancelación del Registro de una persona, únicamente a petición del interesado o representante legal cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">I. acredite de manera fehaciente y documentada que existió error;II. Cuando exista resolución judicial que modifique el sentido de la sentencia; oIII. Transcurridos diez años a partir del cumplimiento de su pena. <p>Artículo 59 Sexies. La Secretaría de Gobernación deberá llevar a cabo los convenios de colaboración con las autoridades de la federación y de las entidades federativas a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir al Registro, la información relacionada con el mismo.</p>
--	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento

de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres representa un grave problema en el mundo, por lo que ha sido un tema central para los instrumentos internacionales, los cuales están dirigidos a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, así como el pleno ejercicio de los derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, define la discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida."

En este sentido, en el año de 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan información sobre la legislación vigente para protegerla de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana, en particular la violencia sexual y los malos tratos en el ámbito familiar.

TERCERA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.



En este sentido es importante reconocer que la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres constituye un delito y por lo tanto debe sancionarse, según lo estipula la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otras leyes que protegen a las víctimas de violencia como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

CUARTA.- En México, como en otras partes del mundo, las mujeres están expuestas a sufrir violencia dentro y fuera del hogar. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, indican que 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida y 43.9% la han sufrido por parte de su pareja.

Las encuestas nacionales se han centrado en las mujeres y sus vivencias y percepciones sobre la violencia que sufren o han sufrido, para dimensionar el problema y generar la política pública en la materia. A partir de 2003 se han realizado encuestas que permiten tener información en el nivel nacional, dichas encuestas han permitido indagar sobre las características, causas y consecuencias de la violencia de pareja. Los resultados han dejado claro que las mujeres están en riesgo de sufrir violencia a cualquier edad, sin distinción de su ocupación, nivel de instrucción o condición social y que esto puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado.

Una característica de la violencia de pareja que dificulta enormemente su erradicación, es que no es visible hacia la sociedad y tolerancia que la rodea e indiferencia social.

Por ello, desde las instituciones públicas se han realizado acciones encaminadas a hacer visible la magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres en el marco de una sociedad, donde se ha cuestionado la subordinación femenina y se ha reconocido la violencia como un problema de salud pública que viola los derechos de las mujeres que la sufren.

QUINTA.- Las víctimas de violencia de género necesitan un sistema de justicia más humano y accesible. Necesitan que las autoridades se tomen en serio el fenómeno de la violencia de género y no lo vean como un problema que unos cuantos inadaptados sociales tienen. Las víctimas de violencia sexual necesitan justicia.

El movimiento feminista en el país ha adquirido una gran notoriedad y su exigencia de eliminar la violencia contra las mujeres es contundente. Es por eso que es importante que como legisladores hagamos un escrutinio estricto de las medidas que se proponen para prevenir y sancionar la violencia de género.

SEXTA.- Esta Comisión dictaminadora, coincide plenamente con los argumentos esgrimidos por la promovente de la iniciativa en comento, en el sentido de que, es importante fortalecer la legislación e implementar nuevas medidas en materia de delitos y violencia en contra de las mujeres.



Como bien se argumenta en la exposición de motivos, en todo el mundo abundan las leyes contra la violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Según la OMS, cerca del 100 por ciento de los países han decretado leyes al respecto, sin embargo, esto no ha bastado para detener el aumento de estos delitos, en gran parte por los altos índices de impunidad.

Este grave panorama ha llevado a diversos países del mundo a fortalecer sus legislaciones e implementar nuevas medidas en materia de delitos sexuales, una de ellas es la creación de registros nacionales de delincuentes sexuales, uno de los pioneros en establecer esta herramienta fue Estados Unidos de América (EUA), país donde lleva aplicándose desde hace décadas. Estos registros se elaboran a partir de información personal y, más recientemente, genética de las personas que han sido declaradas culpables por algún delito sexual, por lo que el registro de un sujeto, por lo regular, sólo podrá realizarse después de una investigación que haya concluido en una sentencia condenatoria.

Estos registros también son utilizados a modo de filtro para evitar que delincuentes sexuales puedan ingresar a empleos, oficios, profesiones o cargos en los que, por su naturaleza, implique su contacto y convivencia habitual con menores de edad, como son las instituciones educativas, por ejemplo.

Por esta razón, algunos países también exigen la incorporación en este tipo de registros de personas que desean ejercer estos trabajos. El principal objetivo de esta herramienta es prevenir futuros ataques sexuales por parte de un agresor que



ya ha sido sentenciado por un delito de esta naturaleza, así como facilitar la identificación de culpables en las investigaciones policiales.

SEPTIMA. - Sin embargo, también se debe tener claro que, en relación a la propuesta formulada en el artículo 59 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), para crear el Registro Nacional de Violentadores, que actualmente se cuente con información de la persona sentenciada y que existe una regulación que norma todos los aspectos que se vinculen con esta.

Señalando que en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), prevé que la Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, tal y como lo estipula el artículo 27 de la norma antes citada.

Cabe destacar además que lo antes mencionado también se encuentra alineado al Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP). Asimismo, la Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, es decir, en la fracción III, incisos D, E, F, L y M del artículo 27 de la LNEP se establece que el expediente de ejecución contendrá, entre otros, la fecha de inicio del proceso penal; el delito; el fuero del delito; la fecha de la sentencia y la pena impuesta, cuando sea el caso.

También el artículo en estudio hace referencia a la suspensión condicional del proceso, la cual procede entre otros aspectos cuando el auto de vinculación a



proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.

Lo antes señalado, se robustece con el artículo 110 de la LGSNSP, el cual prevé que los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, y que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, sentenciados entre otros, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Además, es de recordar que el contenido de la carpeta de ejecución contendrá entre otros documentos la sentencia definitiva, auto de ejecución de la sentencia en la cual se determina el computo de la pena y copia de la ficha señalética, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el ordinal 105 de la LNEP.

Respecto al artículo 59 Quintus de la LGAMVLV en el cual se precisa que el registro se cancelará después de transcurridos diez años, en este sentido, se podría transgredir el principio de proporcionalidad conforme a lo dispuesto en la última

parte del primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ponderarse el daño al bien jurídico tutelado, la

individualización de la pena entre un mínimo y un máximo, la reinserción del sentenciado entre otras, incluso no se observa el desarrollo del test de proporcionalidad para la imposición del tiempo que deberá permanecer en el registro.

Por cuanto hace al ordinal 59 Sexies de la LGAMVLV en el cual la Secretaría de Gobernación suscribirá convenios de colaboración con las autoridades de la federación, tal y como se hizo mención en párrafos anteriores, la LGSNSP en el artículo 110 establece que los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento a lo antes mencionado, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

OCTAVA.- En consecuencia, esta Comisión, consideran que, de aprobarse, en sus términos, las modificaciones legales propuestas en la iniciativa en análisis, se podrían presentar contravenciones a varias leyes vigentes en materia penal.

Además de que no se estaría utilizando los registros con los que actualmente se cuenta, como lo es el Sistema único de Información Criminal, como bien se señaló anteriormente.



Aunado a lo anterior, la implementación de dicho Registro implicaría la consideración del supuesto del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala:

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Por lo anterior, y de ser el caso que implique un impacto presupuestal, como parece indicar el texto que se propone por los inicialistas, se tendría que acatar lo señalado en el anterior precepto.

NOVENA.- Por lo que, consideramos que no es viable, que se implemente un Registro de Violentadores, más bien se tendría que clasificar la información que ya se recaba por parte del Sistema Único de Información Criminal, para obtener los datos de las personas que fueron condenados y sentenciados por violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y de aquellos que también cometieron el delito de feminicidio.

Además de que el registro no debe de ser público, más bien debe de ser solicitado a través de la autoridad correspondiente pues tendría que ser reservada por contener datos sensibles que pueden ser utilizados de una manera inadecuada.

Este sistema será integrado y actualizado por la Federación, las entidades federativas y los Municipios con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 38, la fracción XIX al artículo 41, la fracción XIV al artículo 42 recorriéndose la subsecuente en su orden; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a X. ...

XI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra;

XII. a XIV. ...

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra;

XX. a XXI. ...

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a XIII....

XIV. Coordinar y disponer de la información generada por las instancias federales y de las entidades federativas que, permita tener datos precisos de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio;

XV. a XVI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.




Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	6759E930010416C9623D54C581DC36 43312A0515F0E33C6F6A7E39CBF25 5944D6D90E447DFE437A7E3A91D88 8D466FD57CA875B2F1242801C7BCA 6F2B9CFFD12
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	162E72EF742B36B665C26D3BC7C22 6B13A02CFD288D9A3297B86DC3614 F1B187F13B3CB65FE7D202AC3572A 6210D42621B1AC10A7AF258FA9FEA 16C773EA8187
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	CD06A826C1038F84BFA2700C1DB11 CB516E84580C3FAE70442C4E49E98 411595BBAC9A85D9AB5F31EC2329F 2C20F369330328119B1B26EAA1CD9 7195A33FB496
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	06607C8C602379EA87A9B3DC272BE 9C9F656DAAC3C11ABD24DACF5B4E 43138727B897FB29738ABAC201B51 BBEE0C6F0655AF2A80FE029FD072D 876399C1194EE

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

5DB2B549D55CE20D8B6791DF60C8
B869A29CD6C3AC8B331BC21823E33
F71FC8B4496B82BC4624F54B1F422
814D688D6372E6E4C02E4A082F71F
CAB9FF73C0C4A



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

5DDBC9840523BA85E8D7BEBFD317
D25675566F5471FF8213402B8823C1
80AA7B865F2BAEC158757F7518CBB
018D12AC2B920CE65345634CC4547
553F6C46D438



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

54CFFF7E361F5F531F665DA5A58B8
C49E4E682A439645802602E533734F
7E7365743A539762B1A7442BF9D9A
C9AE8FE6D5F0AF3B5DFB674973C2
41BABAF346B5



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

5A0B05C081FE1DD701EF0FCA34276
305A800FF67185D534970B7CA5AF2
D31A28A0E82639B59E15F4A4D0842
96FDFAD62FDCA01512B71830C3E88
3BBB695D7010



Claudia Alejandra Hernández Sáenz






(MORENA)

A favor

E2FFEA0FC28FB1F3C7CB791DA525
D68CAEDE0E255D136FC89B2EB62B
E648FCA9F0EFD5F3B0B8628B15386
DC93C4659E4617305DA8FDD299B7B
5FB617191C0D64

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

 Erika de los Ángeles Díaz Villalón (PAN)	A favor	AF0A4326CC713C59EF31321D4AAE B8204F9F777226506508CDC5166DB A943F0DC29484016B9C784C1BDE85 1DA3008A10C1E3DB4FCA346D237D 07904C8D9C43CE
 Esther Martínez Romano (PT)	A favor	1271680245F3D17931DBB1AD38F024 3A13F6F4687B93C9C238E7F59CCA7 4CB7B9EB15DA99DA53BA0D71C968 47520872A8B1768DF8E0F79FD1060 CFBA4E7A117A
 Irma Yordana Garay Loredo (PT)	Ausentes	266FFF4E80CE9E8EE16D729FA0E99 94A5B8645D76E9FD896D53D63FA2C F229A60ED44E4332D6BB7F1192195 391B6FF73980A5F75CCBDF07E4842 A7AFC1BE840E
 Itzel Josefina Balderas Hernández (PAN)	A favor	99FE7224FBDFBA597AE24C709A88E 25CD51D32A4D702FE3613C29F25C3 ACD435F2F9728CDD8B77B6491F636E 1A76213776562CFA9AC46DCE6DB41 DC772790678F
 Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)	A favor	7901C703B3BCF4724FC08A9BEE4B CC90D7E291D770E9217BCE5690F37 1645347B71EE01859B6CD859C76A1 05E2449D96260CF7B7B6E8296732FF FE336D54F34C

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

116D0588A78852E154B2DFE2B35835
689CB70929ADA2F529C43C95DF7A5
CB553B610E4373ABCC5B5722E4E0A
E5B62C5F48FC37F8754F231FC5F3F
89DDD536539



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

87463DB0E665FDAA8511DD071EFFF
EDFDB845FC78531A6B3060611B1DA
228CA85759542E0F790B9CCAF235A
E927B552ECC666CCDCBDAE99858B
CFFA4B0491C69



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

D0B5366DB0FF3D79A4D8052289FC3
989924F95CE7EC6809FE190F4FAC7
5F34BEF3AD9FD700CA61C2B9EEC1
0D1FA7F6BADEB2E32BDE4C2D87EA
B38D2CDCBB79D7



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5D0E53DC6D85AB9C403B49BCC851
22E1DCEE70F081A09672C172FE9EB
8DB3809F4E70E23F8741046F8826E1
30E65DF58C8E898F1FDD6C102EEB
1A0E02797712B



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

5FD6B2EBDECB5ED7934758771E2B
C1A7348B370861E28E6BA6405CB2B
C5253D9523AD37D7A227E392FAD9E
1D458BBE25A6C8033D58C006ECF5
B40910F7BB8C39

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

E44DB0857D2D56D2328BE9E6B11D4
 D28A20CEE401E834CD2868C65C9A
 36631445BC5A4AEB1909267DA9F6D
 ACCC843FBD948EDE611A1A8FF554
 FDBFC7253F49DF



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

4136F5A64403E66D9B98A306A059B7
 503567A1EED3079DB2C433F1EBFEE
 30968A11465BF221740A73E60C949F
 DF30EBAF6BCC2E132383B4A751E1
 EFA6A96EB91



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

45BF11E4BED4F4AB75C73924D2273
 CAB426673EE05E5D58663E4283D45
 155C6866DCB4F0D121CF90F71C21F
 BCBF9ED5011B0EA1D18225922EF1
 D4717B54B91B8



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

30BA2E3B3967AB1BFC450F9F31ABB
 85A09072FE14B31C7E2E0F14FB59B
 B9A42F0865B838C93FA171A3993A3
 C21E4C2FCDEF65F38CC3E067233D
 DA303A16D6B01



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

69FD01C88BF58D592249FECBE1CF
 FA2546A7CAD884DBF6854EC3AEED
 5FE28F1ED4B7A33481156B87D05B2
 15A24431C6714C8A651C6F10483E53
 8A88968E7799A

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

53F3EF5CFF13213672FB1C05015BF
09F51B77B4DE8CE5DA156521724FB
92C3D4A124A346803B705E3F140495
1E174CE71B027483DABDBF3F243FA
635AD4CA83F



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

5B34819A0356BA52BEEEE193AFD47
AE05AAF6F93C9F738A2E3B167F74D
D65E0207DF098DF79B107A416EB15
4D3B930E70B4C48DA26D227B474A2
74939B92BFC9



Olímpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

178B68F029F31F64EB767CACDFC6F
7F5E03B34FD0D73E843060DFFA15B
96B176302927EABF9081B18064D7D3
163E814D2BFC5113581F43B632E8C
52581EED337



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

9A637CC4BE35C7BB95A529B9EC3A
5759C9DD06B270559A759E1281A93
B6246D006ED71B8609F052092D0855
ABD1F696C548B69FCF7B0DD50CA7
C5A50F99950EF



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

36D2EA1110360AA81990BA5885FFB
38F7B501681D0DA3431171A4FF864
D428E8B7364975DF633A5627833285
29A79754372C9649A57404FEEEEACC
8736C0E0CF8

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia
(PAN)

A favor

43D86693E8E4A74B19D77710BE798
91D9B119AC835D5FA131D4790B9DE
CF058824F3436AC998DB58BD53532
B0E2511F681A54528505FE0F8403FF
22FBD88338F

Total 30